

323

Proceso No. 2016-642

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.

06 AGO 2021

Teniendo en cuenta el anterior escrito presentado en tiempo por el apoderado judicial de LABORATORIOS DE COSMETICOS RICHES COLORS S.A.S, y con base en el parágrafo del art. 318 del C. G. del P.,

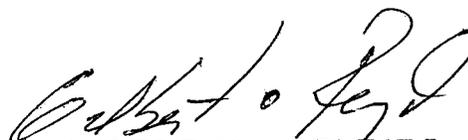
Adicionar a los autos del 20 de abril del 2021, y 6 de mayo del 2021, que la parte demandante en la demanda principal y demandada en la reconvencción, también formuló recurso de apelación en tiempo, contra la sentencia calendada dos (2) de julio del año inmediatamente anterior, el despacho DISPONE:

Conceder en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito el recurso de APELACION interpuesto por LABORATORIOS DE COSMETICOS RICHES COLORS S.A.S.

En firme remitase el proceso al Superior.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 49 hoy 09 AGO 2021
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO



515

Fecha de Consulta : Jueves, 27 de Mayo de 2021 - 09:50:57 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301520160064201

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Oriente
000 Tribunal Superior - Civil	MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Apelación Sentencia	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LABORATORIO DE COSMETICOS RICHES COLOR S.A.S	- ANA ABIGAIL RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido
APELACIÓN SENTENCIA 15/03/2021

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 May 2021	AL DESPACHO POR REPARTO	K			27 May 2021
27 May 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 15:44:32 REPARTIDO A MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA	27 May 2021	27 May 2021	27 May 2021
27 May 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/05/2021 A LAS 15:20:07	27 May 2021	27 May 2021	27 May 2021

2/6/2021

Correo: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

316

Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Omar Fernando Cruz Amaya <omarcruzlbr@gmail.com>

Vie 19/03/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aal126@gmail.com <aal126@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (165 KB)

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion Cosmeticos richs Color.pdf;

Muy buen tarde:

Para los fines pertinentes, adjunto memorial.

Cordial saludo

--

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA

Móvil: 313 849 29 39 - (Solo Whatsapp)

Doctor:
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

317

Radicado : 2016 - 0642
Referencia : Pertenencia

Demandante : **LABORATORIO DE COSMETICOS RICHS COLORS SAS., NIT. 830.048.289-1**
Demandada : **ANA ABIGAIL RODRIGUEZ, C. C. N° 39.630.318**

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 169.461 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de LABORATORIO DE COSMETICOS RICHS COLORS SAS., NIT. 830.048.289-1, respetuosamente me dirijo a su señoría y me permito en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, presento recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la sentencia calendada, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del CGP., y demás normas concordantes de manera sucinta sustentó el presente recurso, así:

DEFECTO FACTICO POR INDEBIDA VALORACION PROBATORIA.

Como lo ha expresado la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, el supuesto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, en los siguientes supuestos:

1.- Cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido.

En el caso en estudio el Despacho se aparta de lo probado respecto a la fecha de la interversión del título de tenedor en calidad de arrendatario a poseedor como consecuencia del contrato de promesa de compraventa título que por demás está en el plenario.

2.- Cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva.

Como se evidencia según las respuestas del testigo de la señora Ana Abigail, quien es el abogado en el proceso divisorio "utilizo", de manera amañada conversaciones que como poseedor y dueño haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, fueron puestos a disposición de las partes para que llegasen a una solución más pronta.

El togado afirmo sin ser cierto que Laboratorios de Cosméticos se reunió en su oficina de abogado con el representante legal, sin estar presente su apoderado (lo cual falta a la ética debe su señoría compulsar copias por así determinarlo el estatuto del abogado) y este le ofreció dinero y estuvieron "cerca" dice el Despacho; no obstante la valoración de este hecho se le enrostra por parte del despacho como si fuera una afirmación de Laboratorios Richs Color, cuando en la grabación de la audiencia cuando había transcurrido una hora y cuarenta y seis minutos el Representate legal de Laboratorios afirmo no haber ofrecido suma alguna de dinero.

3.- Incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro.

Es claro que quedo demostrado que la demandada Ana Abigail, sabia de la venta del inmueble desde el año 2002; esto por cuanto se le puso de presente los folios 15 y 16 del expediente, los cuales corresponden a la declaración de su hijo, documentos que no fueron tachados y que por demás son prueba fehaciente de la interversión del título de tenedor a poseedor por cuanto desde esa época no volvió mi representada a pagar arriendos y por el contrario desde esa época hasta la actual tiene con ánimo de señor y dueño y ejerciendo actos públicos, pacíficos y sin interrupción la posesión.

4.- Valoración manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso.

Se evidencia de manera clara que el señor Juez de manera abiertamente contraria a derecho hace una valoración del proceso divisorio y se cuestiona el por que Laboratorio de Cosméticos Richs Color, afirmando:

"Ahora bien, analizando un poco más el desconocimiento que la demandante debe tener sobre su comunera en interversión del título, este tampoco podría ser desde el 2011, toda vez que, como da cuenta el plenario dentro del proceso divisorio cursante en el Juzgado 44 Civil del Circuito, al contestar la demanda, no se hizo un desconocimiento absoluto de la pérdida de derechos de propiedad, a tal punto, que los medios exceptivos le fueron negados, ordenándose en sentencia en firme del 24 de septiembre del 2015, la división por venta, por tanto, entre esta data a la fecha de presentación de la demanda tampoco ha transcurrido el tiempo exigido por la ley".

Como se observa cierra el señor juez la posibilidad como lo admite la ley que la acción de Pertenencia se tramite en el mismo proceso divisorio o como lo hizo en este caso mi mandante en proceso separado; el objeto del proceso divisorio no es como lo señala el despacho el instituido por el legislador para debatir los asuntos relacionados con la propiedad,

5.- El juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso.

El señor Juez afirma que la señora Ana Abigail no ha abandonado el inmueble y que por el contrario ha estado ejerciendo actos de señorío, sin debatir ninguna de las pruebas.

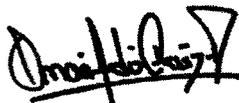
6.- El Despacho no valoró las pruebas debidamente aportadas en el proceso.

Al respecto es preciso señalar que el despacho nada dijo de la declaración rendida por el hijo de la señora Ana Abigail y en la cual fue enfático en manifestar que ella sabía de la venta, no valoro el pago de los impuestos hechos a la Dia, No valoro los arreglos que hizo Laboratorios de Cosméticos al Inmueble.

Lo anterior de manera sucinta se presenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y una vez se dicte auto que lo aprueba se sustentara.

Cordial saludo

Del Señor Juez, respetuosamente,



OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA
C.C. No. 79.467.156 de Bogotá D. C.
T.P. No. 169.461 del C. S. de la J.

318

Fwd: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Omar Fernando Cruz Amaya <omarcruzlbr@gmail.com>

Vie 7/05/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aal126@gmail.com <aal126@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (165 KB)

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion Cosmeticos richs Color.pdf;

Muy buena tarde:

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA (C.C. N° 79.467.156 y T. P. N° 169.461 del C. S. de la J.), persona mayor de edad, obrando como apoderado judicial de LABORATORIOS DE COSMETICOS RICHS COLOS, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra las autos de abril 20 y mayo 7 de 2021.

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y los acuerdos PCSJA2011517 del 15 de Marzo de 2.020. PCSJA20-11518. PCSJA20-11519. PCSJA20.11521. PCSJA20-11526. PCSJA20-11527. PCSJA20-11528. PCSJA20-11529. PCSJA20-11532. PCSJA20-11517. PCSJA20-11546. PCSJA20-11549. PCSJA20-11556. PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 y CSJVAA20-39 del 13 de Junio de 2.020. Expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, DECRETO 806 del 04 de Junio del año 2020, haciendo uso del mecanismo habilitado por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, presentó el memorial a través del sistema virtual que es mecanismo y el medio idóneo, considerándose que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

CONSIDERACIONES FACTICAS

1.- Se envió correo electrónico mediante el cual presente recurso de reposición y en subsidio apelación; correo que cumple con el decreto 806 de junio 4 de 2020.

2.- Los abogados tenemos el deber de remitir a la contraparte a través del mismo correo electrónico (de manera simultánea), un ejemplar del memorial o actuación que realice ante el Despacho.

"El Código General del Proceso establece en su numeral 14 del artículo 78 que "El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

3.- De la actuación procesal envíe copia al togado de la demandada en pertenencia.

2/6/2021

Correo: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

312

4.- Al parecer la Abogada de la demandada presentó recurso de apelación omitiendo lo ordenado en el artículo 78 CGP.

5.- Mediante auto del 21 de abril hogaño el Despacho remite expediente al superior y no se pronuncia respecto al recurso de reposición y en el entendido que al parecer tramita el recurso de la demandada señora Abigail, no corre traslado del mismo al suscrito.

6.- Mediante auto del 7 de mayo corrige el auto del 21 de abril y aclara que el recurso corresponde a la demandada en pertenencia pero omite referirse el Despacho al recurso presentado por el suscrito.

Por lo expuesto solicito:

- 1.- Dar trámite y resolver los recursos presentados por el suscrito apoderado de Laboratorios de cosmeticos Rich Colors.
- 2.- Se imponga la multa de que trata el artículo 78 del CGP.
- 3.- Se conmine a la contraparte a actuar con lealtad y cumpla con lo dispuesto en la norma en cito.

Del señor Juez.

Cordialmente

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA

----- Forwarded message -----

De: **Omar Fernando Cruz Amaya** <omarcruzlbr@gmail.com>

Date: vie, 19 de mar. de 2021 a la(s) 16:48

Subject: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

To: <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <aal126@gmail.com>

Muy buen tarde:

Para los fines pertinentes, adjunto memorial.

Cordial saludo

320

2/6/2021

Correo: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

--

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA
Móvil: 313 849 29 39 - (Solo Whatsapp)

--

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA
Móvil: 313 849 29 39 - (Solo Whatsapp)

Doctor:
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Radicado : 2016 - 0642
Referencia : Pertenencia

Demandante : **LABORATORIO DE COSMETICOS RICHS COLORS SAS., NIT. 830.048.289-1**
Demandada : **ANA ABIGAIL RODRIGUEZ, C. C. N° 39.630.318**

OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 169.461 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado judicial de LABORATORIO DE COSMETICOS RICHS COLORS SAS., NIT. 830.048.289-1, respetuosamente me dirijo a su señoría y me permito en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, presento recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la sentencia calendada, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del CGP., y demás normas concordantes de manera sucinta sustentó el presente recurso, así:

DEFECTO FACTICO POR INDEBIDA VALORACION PROBATORIA.

Como lo ha expresado la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, el supuesto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, en los siguientes supuestos:

1.- Cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido.

En el caso en estudio el Despacho se aparta de lo probado respecto a la fecha de la interversión del título de tenedor en calidad de arrendatario a poseedor como consecuencia del contrato de promesa de compraventa título que por demás está en el plenario.

2.- Cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva.

Como se evidencia según las respuestas del testigo de la señora Ana Abigail, quien es el abogado en el proceso divisorio "utilizo", de manera amañada conversaciones que como poseedor y dueño haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, fueron puestos a disposición de las partes para que llegasen a una solución más pronta.

El togado afirmo sin ser cierto que Laboratorios de Cosméticos se reunió en su oficina de abogado con el representante legal, sin estar presente su apoderado (lo cual falta a la ética debe su señoría compulsar copias por así determinarlo el estatuto del abogado) y este le ofreció dinero y estuvieron "cerca" dice el Despacho; no obstante la valorización de este hecho se le enrostra por parte del despacho como si fuera una afirmación de Laboratorios Richs Color, cuando en la grabación de la audiencia cuando había transcurrido una hora y cuarenta y seis minutos el Representante legal de Laboratorios afirmo no haber ofrecido suma alguna de dinero.

3.- Incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro.

Es claro que quedo demostrado que la demandada Ana Abigail, sabia de la venta del inmueble desde el año 2002; esto por cuanto se le puso de presente los folios 15 y 16 del expediente, los cuales corresponden a la declaración de su hijo, documentos que no fueron tachados y que por demás son prueba fehaciente de la interversión del título de tenedor a poseedor por cuanto desde esa época no volvió mi representada a pagar arriendos y por el contrario desde esa época hasta la actual tiene con ánimo de señor y dueño y ejerciendo actos públicos, pacíficos y sin interrupción la posesión.

321

322

4.- Valoración manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso.

Se evidencia de manera clara que el señor Juez de manera abiertamente contraria a derecho hace una valoración del proceso divisorio y se cuestiona el por que Laboratorio de Cosméticos Richs Color, afirmando:

"Ahora bien, analizando un poco más el desconocimiento que la demandante debe tener sobre su comunera en interversión del título, este tampoco podría ser desde el 2011, toda vez que, como da cuenta el plenario dentro del proceso divisorio cursante en el Juzgado 44 Civil del Circuito, al contestar la demanda, no se hizo un desconocimiento absoluto de la pérdida de derechos de propiedad, a tal punto, que los medios exceptivos le fueron negados, ordenándose en sentencia en firme del 24 de septiembre del 2015, la división por venta, por tanto, entre esta data a la fecha de presentación de la demanda tampoco ha transcurrido el tiempo exigido por la ley".

Como se observa cierra el señor juez la posibilidad como lo admite la ley que la acción de Pertenencia se tramite en el mismo proceso divisorio o como lo hizo en este caso mi mandante en proceso separado; el objeto del proceso divisorio no es como lo señala el despacho el instituido por el legislador para debatir los asuntos relacionados con la propiedad,

5.- El juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso.

El señor Juez afirma que la señora Ana Abigail no ha abandonado el inmueble y que por el contrario ha estado ejerciendo actos de señorío, sin debatir ninguna de las pruebas.

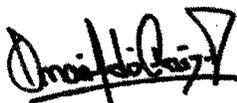
6.- El Despacho no valoró las pruebas debidamente aportadas en el proceso.

Al respecto es preciso señalar que el despacho nada dijo de la declaración rendida por el hijo de la señora Ana Abigail y en la cual fue enfático en manifestar que ella sabía de la venta, no valoro el pago de los impuestos hechos a la Dia, No valoro los arreglos que hizo Laboratorios de Cosméticos al Inmueble.

Lo anterior de manera sucinta se presenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y una vez se dicte auto que lo aprueba se sustentara.

Cordial saludo

Del Señor Juez, respetuosamente,



OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA
C.C. No. 79.467.156 de Bogotá D. C.
T.P. No. 169.461 del C. S. de la J.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 16-07-2021

para al despacho, con el escrito anterior

El Secretario Resolver ^{en un} recurso

apel. parte actor
ya q se omitió informar
a las 2 partes apelación
deit.

